

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 14 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

No publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la rubrica, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

Del igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 7 Octubre 1917.)

GOBIERNO MILITAR

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 3.853

En cumplimiento de órdenes recibidas de la superioridad, con esta fecha y previo el cumplimiento de los requisitos de la ley de Orden Público, hago entrega en junta de Autoridades al señor Gobernador civil del mando que venía ejerciendo durante el estado de guerra que en virtud de las citadas órdenes ha quedado levantado en el día de hoy.

Córdoba 7 de Octubre de 1917.
El Gobernador Militar interino,
Mariano López Tuero.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.854

Con esta fecha y previo cumplimiento de los requisitos preve-

nidos en el artículo 32 de la Ley de Orden Público, se ha levantado el estado de guerra en esta provincia, habiéndome hecho entrega la Autoridad Militar del mando que en virtud de dicho estado de guerra venía ejerciendo.

Lo que hago público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Córdoba 7 de Octubre de 1917.

—El Gobernador interino, Félix Peiro y Zafra.

Circular número 3.855

Habiendo regresado en la noche de hoy a esta capital, con esta fecha me hago cargo de nuevo del mando de la provincia, cesando en el desempeño interino del mismo el señor Secretario del Gobierno civil don Félix Peiro y Zafra.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Córdoba 7 de Octubre de 1917.

—El Gobernador civil, Luis Fernández Ramos.

Arriendo de Arbitrios municipales DE CORDOBA

EDICTO.—Núm. 3.856

Don Agustín Sánchez Rael, Recaudador del impuesto sobre carruajes de lujo de esta capital.

Hago saber: que en el expediente que se sigue por este Arriendo contra don

Manuel Gómez Barnés por el concepto de ocultación, por la Alcaldía se ha dictado con fecha de hoy el siguiente

Decreto: Mediante no haber satisfecho su débito por este expediente don Manuel Gómez Barnés, durante el plazo que se le ha concedido, queda incurso en el primer grado de apremio, que consiste en el cinco por ciento del importe total de sus débitos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900; advirtiéndole que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurrirá en el segundo grado de apremio, según previene dicha Instrucción.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente, en Córdoba a 29 de Septiembre de 1917.—Agustín Sánchez Rael.—V.º B.º: El Alcalde, José Carrillo Pérez.

EDICTO.—Núm. 3.856

Don Agustín Sánchez Rael, Recaudador del Arriendo de Arbitrios municipales de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente que se sigue por este Arriendo contra doña Socorro Cáceres y don Juan de Dios Infantes, por multa impuesta por la Alcaldía, dicha autoridad, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia: Mediante no haber satisfecho el débito que resulta de este expediente durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incurso en el primer

grado de apremio, que consiste en el cinco por ciento del referido descubierto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la vigente Instrucción de apremios; advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, en Córdoba a 29 de Septiembre de 1917.—Agustín Sánchez Rael.—V.º B.º: El Alcalde, José Carrillo Pérez.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLAVICIOSA

Núm. 3.852

Don Antonio Gutierrez Romero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el expediente que se instruye para la renovación bienal de la expresada Junta, obra la certificación del tenor siguiente:

«Don Antonio Gutierrez Romero, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: que los señores ex-Jueces municipales que siguen en antigüedad en esta villa, de los existentes, a los señores don Juan Fernandez Nevado y don José Escobar Arribas, lo son don Carlos Vargas Calvo y don Juan Serrano Vargas.

Y para que conste, a los efectos de la vigente ley Electoral y cumplir lo interesado por el señor Presidente de la Jun-

la local del Censo electoral de esta villa y con el visto bueno del señor Juez municipal, en funciones, se expide la presente en Villaviciosa á veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Visto bueno: El Juez municipal, Juan Calvo.—Antonio Gutierrez, Secretario.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Villaviciosa á 1.º de Octubre de 1917.—Antonio Gutierrez.—V.º B.º: El Presidente, José de la Torre.

Certifico: que en el expediente que se instruye en expresada Junta para su renovación bienal, obra la certificación del tenor siguiente:

«Don Juan Fernandez Nevado, Secretario de la Junta local de Reformas Sociales de esta villa.

Certifico: que la expresada Junta, en sesión del día de hoy, acordó designar por unanimidad al Vocal de la misma don José de la Torre Rodríguez para Presidente de la Municipal del Censo electoral, para el próximo bienio.

Y para que conste, pongo el presente, que firmo, con el visto bueno del señor Presidente, en Villaviciosa á primero de Octubre de mil novecientos diez y siete.—V.º B.º: Francisco F. Escobar.—Juan Fernandez.—Rubricados.

La precedente es copia fiel de su original á que me remito y se extiende á los efectos prevenidos por la regla décima séptima de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 y con el visto bueno del señor Presidente, en Villaviciosa á 2 de Octubre de 1917.—Antonio Gutierrez.—V.º B.º: José de la Torre.

Certifico: que de la sesión celebrada por expresada Junta en el día de hoy á los fines de renovación bienal de la misma, se ha levantado el acta del tenor literal siguiente:

«Hay en el margen.—Acta de la sesión prevenida por el artículo 12º de la Ley Electoral sobre renovación de Junta. Señores concurrentes

Presidente, don José de la Torre Rodríguez.

Vocales, don José Vargas Calvo, don Juan Fernandez Nevado, don José Escobar Infante, don José Ruiz Muñoz, don Antonio Ruiz García.

En la villa de Villaviciosa á primero de Octubre de mil novecientos diez y siete Reunidos previa citación en forma los señores que al margen se expresan, que forman la Junta municipal del Censo electoral de esta población, en su mayoría, en el local destinado al efecto y presente yo el infrascripto Secretario. Acto continuo, el señor Presidente don José de la Torre Rodríguez, declaró abierta la

sesión que dió principio por la lectura de los artículos 11 y 12 de la Ley Electoral vigente y Real orden de 16 de Septiembre del año 1907, así como de los documentos que forman parte integrante de este expediente, para la renovación bienal de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Acto seguido se procede en la forma prevenido por la regla décima sexta de la aludida Real orden de 16 de Septiembre de 1907 al sorteo de los mayores contribuyentes que por territorial, cultivo y ganadería han de formar parte de esta Junta en el bienio de 1918 y 1919, llevándose a efecto en presencia de todos los concurrentes y resultando que les ha correspondido á los señores don Tomás Vargas Calvo y don Juan Machuca Escobar, como vocales propietarios, y á don Juan Escobar Infante y á don José Delgado Rojo, como vocales suplentes en el orden indicado y respectivamente.

Continuadamente, y en la misma forma, se procedió al sorteo de los contribuyentes que en concepto de industriales y por impuesto de utilidades y canon de minas tienen voto para comprometer en la elección de Senadores, resultando elegidos los señores don Nemesio Gutierrez Pedraza y don José Raya Miranda, vocales propietarios en este orden; y don Antonio Barbero Infante y don Sancho Calero Galán, vocales suplentes de aquellos, respectivamente.

Y verificados dichos sorteos y teniendo en cuenta lo mandado por la respectiva Real orden de 16 de Septiembre de 1907, el señor Presidente dispuso que esta acta original se remita al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial; copia de ella, certificada, al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia y certificados de las certificaciones que del nombramiento de los demás vocales de esta Junta manden los Secretarios del Ayuntamiento y del Juzgado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Y no habiendo otra cosa de que tratar, se dió por terminada la sesión. Leída esta acta á los concurrentes, la encontraron conforme y firmar, de que yo el Secretario certifico.—José de la Torre.—José Ruiz.—José Escobar.—Antonio Ruiz.—Juan Fernandez.—José Vargas.—Contribuyentes que han asistido y firmado: Tomás Vargas.—Francisco Nieto.—Acisclo Arribas.—José Ruiz.—Antonio Barbero.—Carlos Vargas.—Juan de Dios Infante.—Antonio Escobar.—Nemesio Gutierrez.—E. Secretario, Antonio Gutierrez.—Rubricados.

La precedente concuerda á la letra con su original á que me remito y se extiende para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos ordenados y con el visto bueno del señor Presidente, en Villaviciosa á 1.º de Octubre de 1917.—Antonio Gutierrez, Se-

cretario.—V.º B.º: El Presidente, José de la Torre.

Certifico: que en el expediente que se instruye en dicha Junta para la renovación bienal de la misma, obra la certificación del tenor siguiente:

Don José Ruiz Muñoz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que los Concejales de mayor edad de este Ayuntamiento, excluidos el Alcalde y los Tenientes, lo son don José Vargas Calvo y don Lorenzo Caba lero Córdoba.

Y para que conste y se remita al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, expido el presente que firmo con el visto bueno del señor Alcalde, en Villaviciosa á 27 de Septiembre de 1917.—V.º B.º: Francisco F. Escobar. José Ruiz.—Rubricados.

La precedente es copia fiel de su original á que me remito y se extiende á los efectos prevenidos por la regla décima séptima de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 y con el visto bueno del señor Presidente, en Villaviciosa á 2 de Octubre de 1917.—Antonio Gutierrez, Secretario.—V.º B.º: José de la Torre.

DE MONTORO

Núm. 3851

Don Pedro Criado Ibañeta, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: que según resulta de las actas levantadas en el día de ayer, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Rafael de Coca Gomez, como Vocal de la Junta local de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales

Don Martín García Ruiz, territorial.
Don Luis Castro Velasco, idem.
Don Juan José Molina Fimia, industrial.
Don Rafael Pérez Muñoz, idem.
Don Francisco Villalba Cardado, Teniente retirado.

Para Suplentes

Don Francisco Verdejo Mohedano, territorial.
Don José Torres Medina, idem.
Don Manuel Ruiz Ibañeta, industrial.
Don Juan García Fresco, idem.
Don Juan Jacinto Moreno Gonzalez, Teniente retirado.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Montoro á dos de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Pedro Criado.—V.º B.º: El Presidente, Rafael de Coca.

AYUNTAMIENTOS

ZUHEROS.—Núm. 3811

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en el tercer trimestre del año actual.

(Conclusión)

Sesión del 13, 2.ª convocatoria

Bajo la misma presidencia se tomaron los acuerdos siguientes:

Dar cumplimiento á las disposiciones de los «Boletines».

Dar conocimiento la presidencia de que estando para terminar el plazo señalado para remitir el expediente de créditos á favor y en contra del Estado respectivo á este Municipio, todavía no había mandado la Delegación de Hacienda los datos que le pidieron para llenar los estados números 2 y 2 de citado expediente, acordándose que por la Alcaldía se reproduzca la petición.

Se acordó señalar como 1.º y 2.º periodos voluntarios para el cobro de Censos de propios del 15 al 31 del presente mes, terminando la sesión.

Sesión del 18

No tuvo efecto por falta de asistentes.

Aprobar el acta de la anterior.

Sesión del 20, 2.ª convocatoria

Bajo la misma presidencia se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones de los «Boletines oficiales».

Se aprobó en principio el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio, informado favorablemente por el señor Regidor síndico y que se ponga al público por quince días para pasarlo después á la discusión y aprobación de la Junta municipal.

Abonar 10 pesetas de socorros domiciliarios á Antonio Luna Camacho para atender á los gastos de la enfermedad que padece, terminando la sesión.

Sesión del 25

No pudo tener efecto por falta de número legal de asistentes.

Sesión del 27, 2.ª convocatoria

Bajo la misma presidencia se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones de los «Boletines oficiales».

Manifestar el señor Alcalde que con fecha 24 se había recibido de la Delegación de Hacienda los datos pedidos para llenar los estados 1 y 2 del expediente de créditos á favor y en contra del Estado, y que teniendo en cuenta dichos datos y los que arrojan los libros de contabilidad se llenaron los estados.

Se aprobaron las cuentas de los gastos causados en el arreglo de calles y varios caminos vecinales presentados por los capataces respectivos, cuyos justificantes se uniran á los expedientes respectivos, terminando la sesión.

Mes de Septiembre

Sesión del 1.º

No tuvo efecto por falta de asistentes.

Sesión del 3, 2.ª convocatoria

Bajo la misma presidencia se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones de los «Boletines oficiales».

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, así como los pagos hechos en el mes anterior, terminando la sesión.

Sesión del 8

No tuvo efecto por falta de asistentes.

Sesión del 10, 2.ª convocatoria

Bajo la misma presidencia se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones de los «Boletines», terminando la sesión.

Sesión del 15

No tuvo efecto por falta de asistentes.

Sesión del 17, 2.ª convocatoria

Bajo la misma presidencia se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones de los «Boletines».

Librar del capítulo de imprevistos 30 pesetas al oficial 1.º del Ayuntamiento por gasto de viaje a la capital para hacer entrega en la oficina de trabajos estadísticos de los Boletines de inscripción para el nuevo Censo electoral.

Comunicar por medio de edictos para conocimiento de los interesados que en la próxima se daba cuenta del expediente instruido al mozo número 12 del reemplazo de 1916 por haberse inutilizado el padre recientemente, terminando la sesión.

Sesión del 22

No tuvo efecto por falta de número legal.

Sesión del 24, 2.ª convocatoria

Bajo la misma presidencia se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones de los «Boletines oficiales».

Dar cuenta del expediente instruido de orden del señor Juez instructor del Regimiento infantería de Melilla, al soldado del mismo Modesto Pavón Gómez, cuyo padre se ha inutilizado recientemente, y resultando comprobada la pobreza del padre, acordar que proceda declararlo exento del servicio en filas, terminando la sesión.

Sesión del 29

No pudo tener efecto por falta de número legal.

Del Pósito

Extraordinaria del 18 de Agosto

No tuvo efecto por falta de número legal.

Extraordinaria del 20, supletoria de la anterior.

Bajo la misma presidencia se acordó en esta sesión proceder a repartir las existencias que resulten en el Establecimiento del Pósito, señalando un plazo de diez días para la admisión de instancias en demanda de préstamos y dar conocimiento a la Sección provincial para las que allí puedan presentarse, terminando la sesión.

Extraordinaria del 11 de Septiembre

Sin efecto por falta de número legal.

Extraordinaria del 13, supletoria de la anterior.

Bajo la misma presidencia se acordó:

Contestar a la Sección provincial que este Pósito, en atención a tener su caudal en poder de deudores y tener pendiente un repartimiento, no puede contribuir más que con 500 pesetas para la constitución de la Caja Central de crédito agrícola.

Informar a dicha Sección que no consta que por la Agencia Ejecutiva se hayan hecho adjudicaciones de fincas al Establecimiento del Pósito fuera de las llevadas a cabo en el año 1908 que constan en el inventario de bienes y las cuales salieron a subasta en 30 de Julio de 1909, verificándose otros tres remates sin resultar postores.

Aprobar once instancias presentadas en demanda de préstamos con las garantías necesarias, y que anuncie el repartimiento por ocho días para oír reclamaciones, terminando la sesión.

Junta municipal

Extraordinaria del 20 de Julio

Bajo la presidencia del señor Alcalde don José Jiménez Gómez, se acordó en esta sesión designar la comisión de la junta que ha de examinar y dictaminar las cuentas municipales del ejercicio de 1916, quedando a disposición de dicha comisión referida cuenta para llenar su cometido, terminando la sesión.

Extraordinaria del 3 de Agosto

En esta sesión se acordó después de examinar y discutir la cuenta municipal informada favorablemente por la comisión, aprobarla fijando el cargo en pesetas 22.720.32, la data en 22.719.33 pesetas y la existencia en 0.99 céntimos, y que se remita con su copia al Gobierno civil.

Aprobar asimismo una transferencia de crédito del presupuesto de gastos del capítulo 3.º art. al capítulo 11.º artículo único de 231.92 pesetas y que igualmente se remita a la aprobación superior, terminando la sesión.

Extraordinaria del 29 de Agosto

En esta sesión y bajo la presidencia del señor Alcalde se dió cuenta del expediente de débitos al Estado y de los créditos del mismo a favor del Municipio, acordándose aprobar los estados números 1 y 2 de dicho expediente para su

remisión a la Delegación de Hacienda, terminando la sesión.

Extraordinaria del 12 de Septiembre

En esta sesión y bajo la presidencia del señor Alcalde se acordó adoptar como único medio de hacer efectivo el pago y recargos autorizados de consumos en el año próximo, el reparto vecinal que preceptúa el Reglamento vigente del ramo.

Aprobar el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio, así como los recargos municipales establecidos sobre consumos, cédulas personales e industrial, terminando la sesión.

Zahera 30 de Septiembre de 1917.—

El Secretario, Francisco Zifra.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de ayer. Y para remitir al señor Gobernador de la provincia, se pone el presente en Zifra a 3 de Octubre de 1917.—Francisco Zifra.—V.º B.º El Alcalde, José Jiménez.

CARCABUEY.—Núm. 3.828

Don José Palomeque Sarmiento, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula general de la contribución industrial que ha de regir en este pueblo el próximo año de 1918, queda expuesta al público en esta Secretaría para su examen y admisión de reclamaciones por término de quince días.

Carcabuey 29 Septiembre de 1917.—

José Palomeque.

RUTE.—Núm. 3.829

Don Juan Tejero Campos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aceptado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico, el presupuesto extraordinario para el año corriente, formado en cumplimiento de lo ordenado por el señor Gobernador civil en la nota de autorización del vigente, para pagar los atrasos concertados a la Excm. Diputación provincial, que importan para este año 3.399.86 pesetas, queda expuesto al público por quince días, a los efectos del artículo 146 de la Ley Municipal.

Rute 3 de Octubre de 1917.—J. Tejero.

ENCINAS REALES.—Núm. 3.831

Don Juan Reina Roiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la tarifa de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 13.543.59 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario, formado y votado por la Junta municipal para el próximo año de 1918, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones.

Encinas Reales 3 de Octubre de 1917.—

Juan Reina.

MONTORO.—Núm. 3.832

Dispuesto por el Ayuntamiento de mi

presidencia contratar en subasta pública la cobranza del arbitrio especial establecido sobre los puestos públicos que se sitúan en las calles y plazas de esta ciudad y ventas en ambulancia durante el año de 1918, en cumplimiento y a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, desde hoy y por el plazo de diez días queda de manifiesto en estas oficinas municipales el expediente de su referencia, dentro de cuyo plazo puede consultarse por cuantas personas lo consideren conveniente y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Montoro 2 Octubre de 1917.—B. Vacas.

LA CARLOTA.—Núm. 3.835

Don José M. Rincón Geroia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por el Ayuntamiento de esta villa el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1918, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal para oír reclamaciones.

La Carlota 1.º de Octubre de 1917.—

José M. Rincón.

MONTEMAYOR.—Núm. 3.839

Don Carlos Jurado Requena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula del subvención industrial y de comercio de esta referida villa para el próximo año de 1918, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan examinarla los interesados y aducir las reclamaciones que sean pertinentes.

Montemayor 4 de Octubre de 1917.—Carlos Jurado.

Ministerio de Fomento

REGLAMENTO

definitivo para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

(Continuación)

Art. 104. Los dueños o mayores de ganado transhumante que no cumplan con los preceptos del artículo anterior, incurrirán en la multa de 50 a 150 pesetas, que impondrá el Gobernador civil.

Transporte por barco

Art. 105. Todo transporte de ganado ó vaca en comercio de cabotaje será sometido a idénticas medidas que el efectuado por ferrocarril.

Art. 106. Para la exportación de ganados se aplicará lo preceptuado en el capítulo 3.º

Art. 107. Para subvenir a los gastos que la desinfección ocasione, las Compañías navieras quedan autorizadas para aplicar la tarifa siguiente:

Ganado equino y bovino

Por cada expedición de una a cinco cabezas, una peseta.

Por cada expedición de seis a diez, 2,50

Por cada expedición de 11 á 25, cinco.
Por cada expedición de 26 en adelante, 7 50.

Ganado porcino, ovino y caprino

Por cada expedición de una á 10 cabezas, una peseta.

Por cada expedición de 11 á 50, 2,50

Por cada expedición de 50 á 260, cinco.

Por cada expedición de más de 200, 7,50 pesetas.

Aves

Por cada ciento de aves, 0 25 pesetas.

Los derechos consignados en esta tarifa no podrán aplicarse más que una sola vez á cada expedición, siempre que los animales embarcados pertenezcan al mismo dueño y cualquiera que sea el recorrido que efectúen.

Art. 108. Los barcos destinados al transporte de animales por vía fluvial ó marítima serán desinfectados en la forma siguiente:

a) Desembarcado el ganado, deberá quemarse el material que haya servido de camas, los estiércoles y restos de alimentos que haya en el departamento;

b) Asimismo serán destruidos por el fuego los materiales de madera utilizados como vallas provisionales para el transporte;

c) Se hará el raspado y barrido del suelo y paredes del departamento, quemando lo que se desprende;

d) Lavado con agua proyectada con manga;

e) Desinfección con vapor á presión ó con las fórmulas y productos determinados en el artículo 155.

CAPITULO X

Ferias, mercados y exposiciones

Art. 109. Todo ganadero ó dueño de animales, para llevarlos á cualquier feria ó mercado, aun en tiempos de normalidad sanitaria, deberá proveerse de la oportuna guía, expedida en la forma y condiciones que se expresan en el artículo 97.

Todos los ganados que sean presentados en una feria ó mercado, lleven ó no la guía sanitaria á que se ha hecho referencia, serán reconocidos por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de servicio. Si llevan guía, dicho reconocimiento será gratuito; si no la llevan, el ganadero satisfará al Inspector municipal, ó en su defecto al provincial pecuario, la cantidad de cinco pesetas por cada lote de animales de un mismo dueño, y todos los que se encuentren en el mismo caso se colocarán en un sitio aparte, fuera del real de la feria ó del sitio en que el mercado se celebre.

Art. 110. En caso de estar declarada alguna epizootia de gran poder contagioso, el Ministro de Fomento, á propuesta de la Junta Central de Epizootias, adoptará las disposiciones necesarias para que por la Autoridad gubernativa correspondiente se prohíba la celebración de las

ferias, concursos ó mercados que se considere preciso, y dictará las órdenes oportunas para que á las ferias, mercados y concursos ó exposiciones cuya celebración no se haya prohibido, no concurren animales que, por los puntos de que procedan, puedan llevar el menor peligro de contagio, y exigiéndose, en todo caso, la presentación de la guía de origen y sanidad que se previenen en el artículo anterior.

La falta de presentación de dicha guía será penada en estos casos con la multa de 50 pesetas.

Art. 111. Dichas disposiciones serán notificadas á las Autoridades municipales respectivas, y publicadas en los *Boletines Oficiales* correspondientes.

Art. 112. El Inspector provincial y el municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, atenderán con especial interés á cuanto se relaciona con la celebración de dichas ferias, mercados y exposiciones, y cuidarán, bajo su responsabilidad, de que en ellas se cumplan las medidas sanitarias ordenadas en este Reglamento y cuantas tiendan á impedir el desarrollo de enfermedades contagiosas.

En el caso de que fuera preciso mayor número de Inspectores para cuidar de una feria ó concurso, se designarán, en comisión, por la Dirección General de Agricultura, los que se consideren necesarios para prestar dicho servicio.

Art. 113. Todos los Alcaldes é Inspectores municipales están obligados á remitir al Gobernador civil y á la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, respectivamente, en el mes de Enero de cada año, una comunicación expresando las fechas en que se han de celebrar, en las respectivas localidades, las ferias y mercados habituales, y de las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades infecto contagiosas. El incumplimiento de este requisito será castigado con multa de 100 á 250 pesetas.

En el caso de establecerse ó organizarse alguna nueva feria, mercado ó concurso, deberá participarse al Gobernador civil é Inspector provincial, por lo menos con un mes de antelación, no permitiéndose la celebración de aquellos que no hubiesen cumplido el indicado requisito.

Art. 114. En todos los Municipios será obligatorio llevar un registro en que figuren todos los encerraderos, posadas, paradores, caballerizas de plazas de toros y demás locales públicos dedicados á alejar animales, ya en tiempo normal, ya durante las ferias y mercados. Los Alcaldes é Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias están obligados á ejercer sobre todos y cada uno de ellos la más escrupulosa vigilancia.

Los expresados locales deberán reunir condiciones adecuadas al uso á que se

destinen y estar cuidadosamente atendidos, y no podrán ser utilizados mientras no tengan para ello la autorización del Alcalde, concedida previo reconocimiento é informe favorable del correspondiente Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias.

Los que sin la expresada autorización utilicen para el servicio público los locales que poseen, serán castigados con la multa de 50 á 150 pesetas.

Art. 115. Tan pronto como en un ferrial, mercado, etc., se observe un caso de enfermedad infecto-contagiosa, se procederá en el acto al aislamiento de los animales enfermos y á la desinfección del local ó plaza que ocupan. La Autoridad local y la Guardia civil prestarán su concurso directo para que dichas operaciones se efectúen con rapidez.

Incurrirán en la multa de 250 á 500 pesetas los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias ó los Veterinarios que hubiesen expedido la guía sanitaria de los animales á que hace referencia el párrafo anterior, á menos que logren probar su irresponsabilidad. En igual multa incurrirán los Alcaldes que hubieran autorizado la guía con fecha en que hubiera declarado en la localidad una enfermedad infecto-contagiosa en la misma especie de ganado, y los conductores de animales, cuando los que hayan llevado á la feria sean distintos de los que fueron reconocidos al expedir la guía.

Art. 116. La aparición de una enfermedad epizootica en una feria, mercado, etcétera, se comunicará al Gobernador civil é Inspector provincial, para que éste lo haga á la Dirección General de Agricultura en el mismo día y, á ser posible, por telégrafo.

(Continuado)

YEGUADA MILITAR

ANUNCIO.—Núm. 3.844

Habiendo sido autorizado este Establecimiento en tres del actual, para adquirir mediante concurso de proposiciones libres 400 quintales métricos de cebada y 521 de habas, para suministrar al ganado del mismo hasta fin del presente año, se anuncia por el presente para que los poseedores de dichos artículos que deseen presentar proposiciones puedan haberlo en las oficinas de esta Yeguada Militar (Cuartel de Regina), dentro del plazo de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

En las citadas oficinas estará á disposición de los proponentes el pliego de condiciones sobre las cuales han de comprarse los artículos de referencia; siendo de cuenta de los vendedores los gastos de anuncios y los de transporte y acarreo de las especies hasta los almacenes del cortijo de Mingahover.

Córdoba 5 de Octubre de 1917. — El Oficial Pagador, Juan Noville. — V.º B.º. El primer Jefe, Portal.

JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 3.820

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y en partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de una mula que al final se reseñará, propia del vecino de Villa del Rio Francisco Chamorro Delgado, la que le fué hurtada en la tarde del día veinte y dos de Septiembre anterior cuando estaba pastando en el sitio de los Grederos del término de dicha villa, la que de encontrarse la pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; así como á la busca y captura de los autores de su hurto, los que de ser habidos los pondrán á mi disposición en la prisión de este partido, pues así lo tengo mandado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro á tres de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas de la caballería

Una mula de siete y medio años, 1'40 metros de alzada, pelo castaño oscuro, con lunares blancos en los costillares y cinchera y el hierro de la compaña. El Fénix Agrícola letra V., número 10 en la cadera izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.818

RUIZ ESPEJO, Josef; domiciliado últimamente en Córdoba, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, perjudicada en causa que instruyo por muerte de su hermano Manuel, ocurrida en Lagunillas, de este término, el día de Junio último; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Priego de Córdoba en término de diez días, á prestar declaración en dicha causa y á ser instruida del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Imp. «La Opinión», Braulio La portilla, 6